



Bruselas, 8.11.2013
COM(2013) 774 final

2013/0381 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Protocolo acordado entre la Unión Europea y la Unión de las Comoras por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero en vigor entre ambas Partes

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

Sobre la base del mandato que recibió del Consejo¹, la Comisión Europea entabló negociaciones con la Unión de las Comoras con el fin de renovar el Protocolo del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la Unión de las Comoras. Como resultado de dichas negociaciones, el 5 de julio de 2013 los negociadores rubricaron un proyecto de nuevo Protocolo. El nuevo Protocolo abarca un período de 3 años a partir de la fecha de aplicación provisional prevista en el artículo 13–, fijada el 1 de enero de 2014.

El objetivo principal del Protocolo del Acuerdo es ofrecer posibilidades de pesca a los buques de la Unión Europea en la zona de pesca de la Unión de las Comoras dentro de los límites de los excedentes disponibles. La Comisión se ha basado, entre otros datos, en los resultados de una evaluación a posteriori realizada por expertos externos.

El objetivo general es intensificar la cooperación entre la Unión Europea y la Unión de las Comoras a fin de instaurar un marco de colaboración que favorezca el desarrollo de una política pesquera sostenible y la explotación responsable de los recursos pesqueros en la zona de pesca de la Unión de las Comoras, en beneficio de ambas Partes.

Más concretamente, el Protocolo prevé posibilidades de pesca en las categorías siguientes:

- 42 atuneros cerqueros;
- 20 palangreros de superficie.

La Comisión propone, sobre esta base, que el Consejo autorice la firma y la aplicación provisional de este nuevo Protocolo.

2. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

Se ha consultado a las partes interesadas en el marco de la evaluación del Protocolo 2011-2013. También han sido consultados en el marco de reuniones técnicas los expertos de los Estados miembros. Estas consultas confirman el interés de mantener un Protocolo de pesca con la Unión de las Comoras.

3. ELEMENTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

El presente procedimiento se inicia paralelamente a los procedimientos correspondientes a la Decisión del Consejo relativa a la celebración del Protocolo, así como al Reglamento del Consejo relativo al reparto de las posibilidades de pesca entre los Estados miembros de la UE.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La contrapartida financiera anual de 600 000 EUR se basa en: a) un tonelaje de referencia de 6 000 toneladas, por un importe vinculado al acceso de 300 000 EUR, y b) el apoyo al desarrollo de la política del sector pesquero de la Unión de las Comoras, que se cifra en 300 000 EUR. Este apoyo responde a los objetivos de la política nacional en materia de pesca

¹ Adoptado el 18 de marzo de 2013 por el Consejo de Agricultura y Pesca.

y, en particular, a las necesidades de la Unión de las Comoras en lo que respecta a la lucha contra la pesca ilegal.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Protocolo acordado entre la Unión Europea y la Unión de las Comoras por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero en vigor entre ambas Partes

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 43, leído en relación con su artículo 218, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 5 de octubre de 2006, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) n° 1563/2006, relativo a la celebración del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la Unión de las Comoras².
- (2) La Comunidad Europea y el Gobierno de la Unión de las Comoras se notificaron, respectivamente el 3 de mayo de 2007 y el 6 de marzo de 2008, que se habían llevado a término los procedimientos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo³.
- (3) El Protocolo del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero actualmente vigente expira el 31 de diciembre de 2013.
- (4) El Consejo autorizó a la Comisión a negociar un nuevo Protocolo por el que se conceden a los buques de la Unión Europea posibilidades de pesca en la zona de pesca en la que la Unión de las Comoras ejerce su jurisdicción. Al término de las negociaciones, el 5 de julio de 2013 se rubricó un proyecto de nuevo Protocolo.
- (5) Es de interés para la Unión aplicar el Acuerdo de Colaboración en el sector de la pesca con la Unión de las Comoras, mediante un Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera correspondiente y se definen las condiciones de la promoción de una pesca responsable y sostenible en la zona de pesca de la Unión de las Comoras.
- (6) Por consiguiente, procede autorizar la firma de este nuevo Protocolo, a reserva de su celebración en una fecha posterior.
- (7) Con el fin de garantizar la reanudación de las actividades de pesca de los buques de la Unión, conviene prever la aplicación provisional del nuevo Protocolo a partir del 1 de enero de 2014,

² DO L 290 de 20.10.2006.

³ DO L 125 de 9.5.2008.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda autorizada en nombre de la Unión Europea la firma del Protocolo acordado entre la Unión Europea y la Unión de las Comoras por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero en vigor entre ambas Partes, a reserva de la celebración de dicho Protocolo.

El texto del Protocolo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

La Secretaría General del Consejo establecerá el instrumento de plenos poderes para firmar el Protocolo, a reserva de su celebración, para las personas indicadas por el negociador.

Artículo 3

El protocolo se aplicará provisionalmente a partir de 1 de enero de 2014, hasta su entrada en vigor.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*

ANEXO
PROTOCOLO

entre la Unión Europea y la Unión de las Comoras por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero en vigor entre ambas Partes

Artículo 1

Período de aplicación y posibilidades de pesca

1. A partir del 1 de enero de 2014 y durante un período de tres años, las posibilidades de pesca otorgadas en virtud del artículo 5 del Acuerdo quedan fijadas como sigue:

Especies altamente migratorias (especies enumeradas en el anexo 1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982), con exclusión de la familia *Alopiidae*, la familia *Sphyrnidae* y las especies siguientes: *Cetorhinus maximus*, *Rhincodon typus*, *Carcharodon carcharias*, *Carcharhinus falciformis*, *Carcharhinus longimanus*;

 - atuneros cerqueros: 42 buques
 - palangreros de superficie: 20 buques.
2. La aplicación del apartado 1 estará supeditada a las disposiciones de los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente Protocolo.
3. Los buques de pesca que enarboleden pabellón de un Estado miembro de la Unión Europea (en lo sucesivo los buques de la Unión Europea) únicamente podrán realizar actividades pesqueras en la zona de pesca comorense si están en posesión de una autorización de pesca expedida por la Unión de las Comoras al amparo del presente Protocolo.

Artículo 2

Contrapartida financiera – Modalidades de pago

1. La contrapartida financiera contemplada en el artículo 7 del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero queda fijada en 1 800 000 euros para el período previsto en el artículo 1.
2. La contrapartida financiera comprende:
 - a) un importe anual para el acceso a la zona de pesca de la Unión de las Comoras de 300 000 euros, equivalente a un tonelaje de referencia de 6 000 toneladas anuales,
 - b) un importe específico de 300 000 euros anuales destinado a propiciar la aplicación de la política del sector pesquero de la Unión de las Comoras.
3. La aplicación del apartado 1 estará supeditada a las disposiciones de los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente Protocolo y de los artículos 12 y 13 del Acuerdo.
4. Durante el período de aplicación del presente Protocolo, la Unión Europea abonará la contrapartida financiera contemplada en el apartado 1 a razón de 600 000 euros anuales, que corresponden al total de los importes anuales contemplados en el apartado 2, letras a) y b).

5. El pago por la Unión Europea de la contrapartida financiera contemplada en el apartado 2, letra a), en relación con el acceso de los buques de la Unión Europea a la zona de pesca de la Unión de las Comoras se efectuará a más tardar 90 días después de la fecha de aplicación provisional del Protocolo y a más tardar 60 días después de la fecha del aniversario de la aplicación provisional del Protocolo para los años siguientes.
6. Ambas Partes establecerán un seguimiento regular de las capturas de los buques de la Unión Europea en la zona de pesca de la Unión de las Comoras. Con este fin, las dos Partes analizarán de manera regular, en el marco de la Comisión mixta, los datos de capturas y de esfuerzo de los buques de la Unión Europea presentes en la zona de pesca de la Unión de las Comoras.
7. En caso de que la cantidad global de las capturas efectuadas por los buques de la Unión Europea en la zona de pesca de la Unión de las Comoras sobrepase el tonelaje de referencia indicado en el apartado 2, letra a), el importe total de la contrapartida financiera anual se completará con un importe correspondiente a 50 euros por tonelada por cada tonelada adicional capturada en el año en cuestión. No obstante, el importe anual total pagado por la Unión Europea no podrá exceder del doble del importe (600 000 euros) indicado en el apartado 2, letra a). Cuando las cantidades capturadas por los buques de la Unión Europea rebasen las cantidades que corresponden al doble del importe anual total, el importe adeudado por la cantidad que supere dicho límite se abonará al año siguiente.
8. El destino de la contrapartida financiera contemplada en el apartado 2, letra a), será competencia exclusiva de las autoridades comorenses.
9. La contrapartida financiera indicada en el artículo 2, apartado 2, del presente Protocolo se ingresará en una cuenta única del Tesoro Público abierta en el Banco Central de las Comoras. La Unión de las Comoras comunicará anualmente las referencias de dicha cuenta a la Unión Europea.
10. Desde esa cuenta única, el importe correspondiente a la contrapartida financiera contemplada en el artículo 2, letra b), se transferirá a la cuenta TR 5006, abierta por el Ministerio de Pesca en el Banco Central de las Comoras.

Artículo 3

Fomento de la pesca sostenible y responsable en aguas comorenses

1. En los tres meses siguientes al comienzo de la aplicación provisional del presente Protocolo, las Partes acordarán, en el marco de la Comisión mixta prevista en el artículo 9 del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero, un programa sectorial plurianual y sus disposiciones de aplicación, en particular:
 - a) las orientaciones anuales y plurianuales según las cuales se utilizará la contrapartida financiera a que se refiere el artículo 2, apartado 2, letra b);
 - b) los objetivos anuales y plurianuales que deban alcanzarse para poder garantizar las condiciones para el ejercicio de una pesca sostenible y responsable, habida cuenta de las prioridades expresadas por la Unión de las Comoras en el marco de su política nacional en materia de pesca o de otras políticas que enmarquen el ejercicio de dicha actividad pesquera;
 - c) los criterios y procedimientos que deberán utilizarse para permitir la evaluación de los resultados obtenidos, sobre una base anual.

2. Cualquier modificación propuesta del programa sectorial plurianual deberá ser aprobada por ambas Partes en la Comisión mixta.
3. Ambas Partes procederán a una evaluación anual, en la Comisión mixta, de los resultados de la aplicación del programa sectorial plurianual. En caso necesario, las dos Partes ejercerán este seguimiento más allá de la expiración del presente Protocolo, hasta la utilización completa de la contrapartida financiera específica prevista en el artículo 2, apartado 2, letra b).
4. La Unión de las Comoras decidirá todos los años si procede asignar un importe adicional a la parte de la contrapartida financiera contemplada en el artículo 2, apartado 2, letra b), para la aplicación del programa sectorial plurianual. Dicha asignación se deberá notificar a la Unión Europea.

Artículo 4

Cooperación científica y técnica para una pesca responsable

1. Ambas Partes se comprometen a impulsar una pesca responsable en la zona de pesca comorense basada en el principio de no discriminación entre las diferentes flotas que faenan en esta zona y de lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR).
2. Durante el período cubierto por el presente Protocolo, la Unión Europea y la Unión de las Comoras efectuarán un seguimiento del estado de los recursos en la zona de pesca de la Unión de las Comoras.
3. Ambas Partes se atenderán a las recomendaciones y resoluciones de la Comisión del Atún para el Océano Índico (CAOI) y se comprometen a fomentar en la subregión la cooperación en materia de gestión responsable de las actividades de pesca.
4. De conformidad con el artículo 4 del Acuerdo y basándose en las recomendaciones y resoluciones adoptadas por la CAOI y en los mejores dictámenes científicos disponibles, las Partes mantendrán consultas en el marco de la Comisión mixta establecida en el artículo 9 del Acuerdo para adoptar, en caso necesario tras una reunión científica y de común acuerdo, medidas técnicas de conservación aplicables por los buques de la Unión y tendentes a garantizar una gestión sostenible de los recursos pesqueros.

Artículo 5

Revisión de común acuerdo en la Comisión mixta de las posibilidades de pesca y de las medidas técnicas

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero, la Comisión mixta podrá revisar las posibilidades de pesca contempladas en el artículo 1 y ajustarlas de común acuerdo en la Comisión mixta siempre que sigan siendo conformes a los dictámenes y recomendaciones científicas, así como a las resoluciones adoptadas por la CAOI.
2. En tal caso, la contrapartida financiera contemplada en el artículo 2, apartado 2, letra a), se adaptará proporcionalmente y *pro rata temporis*. No obstante, el importe anual total de la contrapartida financiera abonado por la Unión Europea no podrá ser superior al doble del importe indicado en el artículo 2, apartado 2, letra a).

3. La Comisión mixta podrá, en caso necesario, examinar y adaptar de común acuerdo las disposiciones relativas a las condiciones del ejercicio de la pesca y las modalidades de aplicación del presente Protocolo y de sus anexos.

Artículo 6

Pesca experimental y nuevas posibilidades de pesca

1. En caso de que buques de la Unión Europea estén interesados en realizar actividades pesqueras no recogidas en el artículo 1, y con objeto de comprobar la viabilidad técnica y la rentabilidad económica de nuevas pesquerías, podrán concederse autorizaciones para un ejercicio experimental de dichas actividades, de acuerdo con la legislación comorense en vigor. En la medida de lo posible, dicha pesca experimental se realizará con la participación de expertos científicos y técnicos locales disponibles.
2. Para ello, la Unión Europea comunicará a las autoridades comorenses las solicitudes de licencia de pesca experimental sobre la base de un expediente técnico en el que consten:
 - las especies que se pretenda capturar,
 - las características técnicas del buque,
 - la experiencia de los oficiales del buque respecto a las actividades de pesca en cuestión,
 - los parámetros técnicos de la campaña (duración, artes de pesca, regiones de exploración, etc.),
 - el tipo de datos recogidos para garantizar un seguimiento científico del impacto de estas actividades de pesca sobre el recurso y sobre los ecosistemas.
3. Las autorizaciones para la pesca experimental se concederán para un período máximo de doce meses. Estarán sujetas al pago de una tasa fijada por las autoridades comorenses.
4. Las capturas efectuadas en virtud de la campaña de exploración y durante ella serán propiedad del armador.
5. Los resultados detallados de la campaña serán comunicados a la Comisión mixta para su análisis.
6. En caso de que las Partes consideren que las campañas de pesca experimental han arrojado resultados positivos, las autoridades comorenses, en el marco de una reunión de la Comisión mixta, podrán asignar posibilidades de pesca de nuevas especies a la flota de la Unión Europea hasta que expire el presente Protocolo. La contrapartida financiera mencionada en el artículo 2, apartado 2, letra a), del presente Protocolo se aumentará en consecuencia. Los cánones y condiciones aplicables a los armadores que figuran en el anexo se modificarán en consecuencia.

Artículo 7

Suspensión y revisión del pago de la contrapartida financiera

1. La contrapartida financiera contemplada en el artículo 2, apartado 2, letras a) y b), se podrá revisar o suspender previa consulta en el marco de la Comisión mixta cuando se cumplan una o varias de las siguientes condiciones:

- a) si por circunstancias anormales, distintas de los fenómenos naturales, no es posible llevar a cabo actividades pesqueras en la zona de pesca de la Unión de las Comoras;
 - b) si cambios significativos en la definición y la aplicación de la política pesquera de alguna de las Partes afectan a las disposiciones del presente Protocolo;
 - c) en caso de activación de los mecanismos de consulta previstos en el artículo 96 del Acuerdo de Cotonú relativos a una vulneración de aspectos esenciales y fundamentales de los derechos humanos según lo previsto en el artículo 9 de dicho Acuerdo.
2. La Unión Europea podrá revisar o suspender parcial o totalmente el pago de la contrapartida financiera específica prevista en el artículo 2, apartado 2, letra b), del presente Protocolo:
- a) cuando una evaluación efectuada por la Comisión mixta muestre que los resultados obtenidos no son conformes a la programación;
 - b) en caso de no ejecución de dicha contrapartida financiera.
3. El pago de la contrapartida financiera se reanudará previa consulta y acuerdo de ambas Partes en cuanto se restablezca la situación anterior a las circunstancias a que se hace referencia en el apartado 1 o cuando los resultados de la ejecución financiera contemplados en el apartado 2 lo justifiquen.

Artículo 8

Suspensión de la aplicación del Protocolo

1. La aplicación del presente Protocolo podrá suspenderse a iniciativa de una de las Partes, previa consulta en la Comisión mixta, en caso de que se cumplan una o varias de las siguientes condiciones:
 - a) si por circunstancias anormales, distintas de los fenómenos naturales, no es posible llevar a cabo actividades pesqueras en la zona de pesca de la Unión de las Comoras;
 - b) si cambios significativos en la definición y la aplicación de la política pesquera de alguna de las Partes afectan a las disposiciones del presente Protocolo;
 - c) en caso de activación de los mecanismos de consulta previstos en el artículo 96 del Acuerdo de Cotonú relativos a una vulneración de aspectos esenciales y fundamentales de los derechos humanos según lo previsto en el artículo 9 de dicho Acuerdo;
 - d) si la Unión Europea no abona la contrapartida financiera prevista en el artículo 2, apartado 2, letra a), por motivos distintos de los previstos en el artículo 7 del presente Protocolo;
 - e) en caso de litigio grave y no resuelto entre ambas Partes sobre la aplicación o la interpretación del presente Protocolo.
2. Cuando la suspensión de la aplicación del Protocolo responda a motivos distintos de los mencionados en el anterior apartado 1, letra c), será imprescindible que la Parte interesada notifique por escrito su intención al menos tres meses antes de la fecha en que la suspensión entraría en vigor. La suspensión del Protocolo por los motivos expuestos en el apartado 1, letra c), se aplicará inmediatamente después de adoptada la decisión de suspensión.

3. En caso de suspensión, las Partes seguirán realizando consultas con objeto de encontrar una solución amistosa al litigio que las enfrenta. Cuando se alcance dicha solución, se reanudará la aplicación del Protocolo, reduciéndose el importe de la compensación financiera proporcionalmente y *pro rata temporis* en función del tiempo que haya estado suspendida la aplicación del Protocolo.

Artículo 9
Legislación aplicable

1. Las actividades de los buques de pesca de la Unión Europea que faenan en la zona de pesca de la Unión de las Comoras se regirán por la legislación aplicable en la Unión de las Comoras, salvo que el Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero o el presente Protocolo dispongan otra cosa.
2. Las dos partes deberán notificarse mutuamente por escrito cualquier cambio en su política y en su legislación pesquera respectivas.

Artículo 10
Informatización de los intercambios

1. La Unión de las Comoras y la Unión Europea se comprometen a implantar en el plazo más breve posible los sistemas informáticos necesarios para que toda la información y la documentación relacionadas con la aplicación del Acuerdo puedan intercambiarse por vía electrónica.
2. La versión electrónica de los documentos previstos por el presente Protocolo se considerará en todo punto equivalente a la versión impresa.
3. La Unión de las Comoras y la Unión Europea se notificarán de inmediato cualquier mal funcionamiento de un sistema informático. En ese caso, la información y la documentación relacionadas con la aplicación del Acuerdo serán sustituidas automáticamente por su versión en papel.

Artículo 11
Confidencialidad de los datos

La Unión de las Comoras y la Unión Europea se comprometen a que todos los datos nominativos relativos a los buques de la Unión Europea y a sus actividades pesqueras obtenidos en el marco del Acuerdo sean tratados en todo momento con rigor, de conformidad con los principios de confidencialidad y protección de datos.

Artículo 12
Denuncia

1. En caso de denuncia del presente Protocolo, la Parte interesada notificará por escrito a la otra Parte su intención de denunciar el Protocolo al menos seis meses antes de la fecha en que la denuncia surta efecto.
2. El envío de la notificación mencionada en el apartado anterior supondrá la apertura de consultas entre las Partes.

Artículo 13
Aplicación provisional

El presente Protocolo y su anexo se aplicarán de manera provisional a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 14
Entrada en vigor

El presente Protocolo y su anexo entrarán en vigor en la fecha en que las Partes se notifiquen el cumplimiento de los procedimientos necesarios a tal efecto.

ANEXO

CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA PESCA POR PARTE DE LOS BUQUES DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

1. DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

A los efectos del presente anexo y salvo indicación en contrario, todas las referencias a la Unión Europea (UE) o a la Unión de las Comoras en cuanto autoridad competente designarán:

- por la Unión Europea: a la Comisión Europea, en su caso a través de la Delegación de la UE en Mauricio;
- por la Unión de las Comoras: al Ministerio de Pesca de la Unión de las Comoras.

2. ZONA DE PESCA

A fin de no perjudicar a la pesca artesanal, los buques de la UE no podrán ejercer su actividad dentro de las 10 millas marinas en torno a cada isla.

Además, la navegación y la pesca están prohibidas a los buques de la UE en un radio de 3 millas marinas en torno a los dispositivos de concentración de peces (DCP) anclados que ha instalado el Ministerio de Pesca de la Unión de las Comoras. Este último comunicará las coordenadas correspondientes a la posición de los DCP anclados a los armadores en el momento de la entrega de la autorización de pesca.

Las zonas en que está prohibida la navegación y la pesca se comunicarán también, con carácter informativo, a la UE, así como cualquier modificación posterior de las mismas, que se deberá anunciar como mínimo dos meses antes de su aplicación.

3. CUENTA BANCARIA

La Unión de las Comoras comunicará a la UE, antes de la aplicación provisional del Protocolo, los datos de la cuenta del Banco Central de las Comoras en la que deban abonarse los importes a cargo de los buques de la UE en el marco del Acuerdo. Los gastos derivados de las transferencias bancarias correrán a cargo de los armadores.

CAPÍTULO II - AUTORIZACIONES DE PESCA

A efectos de la aplicación de las disposiciones del presente anexo, por «autorización de pesca» se entiende el derecho a ejercer actividades de pesca durante un período determinado, en una zona determinada o en una pesquería determinada.

1. CONDICIÓN APLICABLE A LA OBTENCIÓN DE UNA AUTORIZACIÓN PARA LA PESCA DE ATÚN – BUQUES ADMISIBLES

- 1.1. Las autorizaciones de pesca de atún contempladas en el artículo 7 del Acuerdo se expedirán a condición de que el buque figure en el registro de la UE de buques pesqueros incluidos en la lista de buques pesqueros autorizados de la CAOI y de que se hayan cumplido todas las anteriores obligaciones del armador, el capitán o el

propio buque derivadas del ejercicio de actividades pesqueras en la zona de pesca de la Unión de las Comoras en el marco del Acuerdo y de la legislación comorense en materia de pesca.

- 1.2. Todo buque de la Unión Europea que solicite una autorización de pesca podrá estar representado por un consignatario residente en las Comoras.

2. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PESCA

- 2.1. Las autoridades competentes de la Unión Europea presentarán a las autoridades competentes comorenses una solicitud por cada buque que desee faenar en virtud del Acuerdo, al menos veinte días antes de la fecha de inicio del período de validez solicitado.

- 2.2. Cuando se trate de la primera solicitud de autorización de pesca al amparo del Protocolo en vigor, o cuando el buque en cuestión haya sido objeto de una modificación técnica, la solicitud deberá ir acompañada de lo siguiente:

- i. la prueba del pago del anticipo del canon correspondiente al período de validez de la autorización solicitada;
- ii. el nombre, dirección y datos de contacto:
 - del armador del buque pesquero;
 - del operador del buque pesquero;
 - del consignatario local del buque;
- iii. una fotografía en color reciente del buque, tomada lateralmente y con dimensiones mínimas de 15 cm x 10 cm,
- iv. el certificado de navegabilidad del buque;
- v. el número de matrícula del buque;
- vi. las coordenadas de la baliza SLB;
- vii. los datos de contacto del buque pesquero (fax, correo electrónico, etc.).

- 2.3. Cuando se trate de la renovación de una autorización de pesca expedida al amparo del Protocolo en vigor correspondiente a un buque cuyas especificaciones técnicas no se hayan modificado, la solicitud de renovación únicamente deberá ir acompañada de la prueba del pago del canon.

3. CÁNONES

- 3.1. Las autorizaciones de pesca se expedirán previo pago a las autoridades nacionales competentes de los siguientes importes fijos:

- 4 235 euros anuales por atunero cerquero, equivalente a los cánones correspondientes a 77 toneladas pescadas en la zona de pesca de la Unión de las Comoras.
- 2 475 euros anuales por palangrero de superficie, equivalente a los cánones correspondientes a 45 toneladas pescadas en la zona de pesca de la Unión de las Comoras.

- 3.2. El canon queda fijado en 55 euros por tonelada pescada en la zona de pesca de la Unión de las Comoras.

4. LISTA PROVISIONAL DE BUQUES AUTORIZADOS A FAENAR

Una vez recibidas las solicitudes de autorización de pesca, así como la notificación del pago del anticipo, la Unión de las Comoras elaborará sin demora, para cada categoría de buques, la lista provisional de buques solicitantes. Dicha lista será comunicada de inmediato a la autoridad nacional competente encargada del control de la pesca de la Unión de las Comoras y a la UE.

La UE transmitirá la lista provisional al armador o al consignatario. En caso de que las oficinas de la UE estén cerradas, la Unión de las Comoras podrá remitir la lista provisional directamente al armador o a su consignatario, enviando una copia a la UE.

Los buques estarán autorizados a faenar desde el momento de su inscripción en la lista provisional hasta la expedición de la autorización de pesca. Estos buques deberán llevar a bordo una copia de lista provisional permanentemente hasta que les sea expedida la autorización de pesca.

5. EXPEDICIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE PESCA

Las autorizaciones de pesca para todos los buques se expedirán a los armadores o a sus consignatarios dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud completa por parte de la autoridad competente.

La autoridad competente remitirá de inmediato a la Delegación de la UE en Mauricio una copia de esta autorización de pesca.

Una vez expedida y recibida la autorización de pesca, deberá conservarse a bordo en todo momento.

6. LISTA DE BUQUES AUTORIZADOS A FAENAR

Una vez expedidas las autorizaciones de pesca, el organismo nacional responsable del control de las actividades pesqueras elaborará sin demora, para cada categoría de buques, la lista definitiva de buques autorizados a faenar en la zona de pesca de la Unión de las Comoras. Dicha lista será remitida de inmediato a la UE, en sustitución de la lista provisional anteriormente citada.

7. PERÍODO DE VALIDEZ DE LA AUTORIZACIÓN DE PESCA

Las autorizaciones de pesca tendrán un período de validez de un año y serán renovables.

8. TRANSFERENCIA DE LA AUTORIZACIÓN DE PESCA

La autorización de pesca se expedirá a nombre de un buque determinado y será intransferible. No obstante, en caso de fuerza mayor demostrada y a petición de la UE, la autorización de un buque pesquero podrá ser sustituida por una nueva autorización, expedida para otro buque de la misma categoría que el buque que se va sustituir, sin que sea necesario abonar un nuevo anticipo.

9. EMBARCACIONES DE APOYO

- 9.1. Las embarcaciones de apoyo deberán ser autorizadas de conformidad con las disposiciones y condiciones previstas por la legislación comorense.

- 9.2. No se deberá exigir canon alguno por las autorizaciones expedidas a las embarcaciones de apoyo. Estas deberán enarbolar pabellón de un Estado miembro de la Unión Europea o formar parte de una empresa europea.
- 9.3. Las autoridades competentes comorenses transmitirán periódicamente a la Comisión la lista de esas autorizaciones por medio de la Delegación de la UE en Mauricio.

CAPÍTULO III – DECLARACIÓN DE CAPTURAS

1. CUADERNO DIARIO DE PESCA

- 1.1. El capitán de un buque de la UE que faene en el marco del Acuerdo llevará un cuaderno diario de pesca de la CAOI, que deberá ser conforme a las resoluciones aplicables de la CAOI que enmarquen la recogida y la transmisión de los datos relativos a la actividad pesquera.
- 1.2. El capitán cumplimentará el cuaderno diario de pesca cada día en que el buque esté presente en la zona de pesca de la Unión de las Comoras.
- 1.3. El cuaderno diario de pesca deberá cumplimentarse de forma legible, en mayúsculas, e ir firmado por el capitán.
- 1.4. El capitán será responsable de la exactitud de los datos consignados en el cuaderno diario de pesca.

2. DECLARACIÓN DE CAPTURAS

- 2.1. El capitán declarará las capturas del buque haciendo entrega a la Unión de las Comoras de sus cuadernos diarios de pesca relativos el período de presencia en la zona de pesca de la Unión de las Comoras.
- 2.2. Los cuadernos diarios de pesca se entregarán de la siguiente manera:
- i. en caso de visita a un puerto de la Unión de las Comoras, se entregará el original de cada cuaderno diario de pesca al representante local de la Unión de las Comoras, que acusará recibo del mismo por escrito; se entregará una copia del cuaderno diario al equipo de inspección de la Unión de las Comoras;
 - ii. en caso de salida de la zona de pesca de la Unión de las Comoras sin visitar previamente un puerto de este país, se enviará el original de cada cuaderno diario de pesca en un plazo de 7 días hábiles después de la llegada a cualquier otro puerto, y en cualquier caso en un plazo de 15 días hábiles después de la salida de la zona de pesca de la Unión de las Comoras:
 - por correo electrónico, a la dirección de correo electrónico facilitada por el organismo nacional de control de las actividades pesqueras, o
 - por fax, al número facilitado por el organismo nacional de control de las actividades pesqueras, o
 - por carta remitida al organismo nacional de control de las actividades pesqueras.
- 2.3. El regreso del buque a la zona de pesca de la Unión de las Comoras dentro del período de validez de su autorización de pesca dará lugar a una nueva declaración de capturas.

- 2.4. El capitán enviará una copia de todos los cuadernos diarios de pesca a la Delegación de la UE en Mauricio, al Centro de Vigilancia Pesquera de las Comoras (CNCSP) y a uno de los institutos científicos siguientes:
- i. Institut de Recherche pour le Développement (IRD),
 - ii. Instituto Español de Oceanografía (IEO),
 - iii. Instituto Português do Mar e da Atmosfêra (IPMA).
- 2.5. En caso de incumplimiento de las disposiciones relativas a la declaración de capturas, la Unión de las Comoras podrá suspender la autorización de pesca del buque infractor hasta la obtención de la declaración de capturas no presentada y sancionar al armador según lo previsto a tal efecto por la legislación nacional en vigor. En caso de reincidencia, la Unión de las Comoras podrá denegar la renovación de la autorización de pesca. La Unión de las Comoras informará sin demora a la UE de cualquier sanción aplicada en este contexto.

3. TRANSICIÓN HACIA UN SISTEMA ELECTRÓNICO

Las dos Partes acuerdan establecer un diario de pesca electrónico y un sistema de declaración electrónica del conjunto de los datos relativos a las capturas (ERS), de conformidad con las líneas directrices que figuran en el apéndice 3. Las Partes determinarán de común acuerdo las modalidades de la aplicación de dicho sistema con el objetivo de que sea operativo a partir del 1 de julio de 2015.

4. LIQUIDACIÓN FINAL DE LOS CÁNONES ADEUDADOS POR LOS ATUNEROS Y LOS PALANGREROS DE SUPERFICIE

- 4.1. Hasta la aplicación del sistema electrónico previsto en el apartado 3, la UE establecerá para cada atunero cerquero y palangrero de superficie, sobre la base de sus declaraciones de capturas confirmadas por los institutos científicos antes mencionados, la liquidación final de los cánones adeudados por el buque por la campaña anual del año civil precedente.
- 4.2. La UE comunicará esa liquidación final a la Unión de las Comoras y al armador antes del 31 de julio del año en curso.
- 4.3. A partir de la aplicación del sistema electrónico previsto en el punto 3, la UE establecerá para cada atunero cerquero y palangrero de superficie, sobre la base de los diarios de navegación archivados en los Centros de Seguimiento de la Pesca (CSP) del Estado del pabellón, la liquidación final de los cánones adeudados por el buque en virtud de su campaña anual del año civil anterior.
- 4.4. La UE comunicará esa liquidación final a la Unión de las Comoras y al armador antes del 31 de marzo del año en curso.
- 4.5. Si la liquidación final es inferior a dicho canon a tanto alzado abonado anticipadamente, el saldo restante no será recuperable por el armador.
- 4.6. Si la liquidación final es superior al canon a tanto alzado abonado anticipadamente para la obtención de la autorización de pesca, los armadores transferirán el pago adicional a la Unión de las Comoras a la cuenta contemplada en el apartado 3 del capítulo I del presente anexo, el 30 de septiembre del año en curso a más tardar.

CAPÍTULO IV – TRANSBORDOS Y DESEMBARQUES

1. Queda prohibido el transbordo en el mar. Todo buque de la UE que desee efectuar un transbordo o un desembarque de capturas en la zona de pesca de la Unión de las Comoras deberá efectuar tal operación en la rada de los puertos de la Unión de las Comoras.
2. El capitán de un buque de la UE que quiera efectuar un desembarque o un transbordo deberá notificar al CNCSP y, al mismo tiempo, a la autoridad portuaria de la Unión de las Comoras, al menos 24 horas antes de llevar a cabo estas operaciones, lo siguiente:
 - el nombre de los buques pesqueros que vayan a efectuar el transbordo o el desembarque;
 - el nombre del carguero transportador;
 - el tonelaje, por especies, que se vaya a transbordar o desembarcar;
 - el día del transbordo o del desembarque;
 - el beneficiario de las capturas desembarcadas.
3. El transbordo y el desembarque se consideran como una salida de la zona de pesca de la Unión de las Comoras, por lo que los buques deberán entregar a las autoridades competentes las declaraciones de las capturas y notificar su intención de continuar faenando o de salir de la zona de pesca de la Unión de las Comoras.
4. Queda prohibida en la zona de pesca de la Unión de las Comoras toda operación de transbordo o de desembarque de capturas no contemplada en los anteriores puntos. Todo aquel que infrinja esta disposición se expondrá a las sanciones establecidas en la legislación comorense vigente en la materia.

CAPÍTULO V – EMBARQUE DE MARINEROS

1. Cada buque de la Unión Europea enrolará, a su cargo, al menos a un (1) marinero comorense cualificado durante cada marea en la zona de pesca de la Unión de las Comoras.
2. Los armadores elegirán libremente a los marineros que enrolen en sus buques entre los designados en una lista presentada por la autoridad competente de la Unión de las Comoras.
3. El armador o su representante comunicará a la autoridad competente de la Unión de las Comoras los nombres de los marineros locales enrolados a bordo del buque en cuestión, indicando su inscripción en el rol de la tripulación.
4. A los marineros enrolados en buques de la UE les será aplicable de pleno derecho la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los principios y derechos fundamentales del trabajo. Se trata, en particular, de la libertad de asociación y del reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva de los trabajadores y de la eliminación de la discriminación en materia de empleo y profesión.
5. Los contratos de trabajo de los marineros, cuya copia se remitirá a los signatarios, se establecerán entre el representante o los representantes de los armadores y los marineros, sus sindicatos o sus representantes, junto con la autoridad competente de

la Unión de las Comoras. Esos contratos garantizarán a los marineros el beneficio del régimen de seguridad social que les sea aplicable, que incluirá un seguro de vida, enfermedad y accidente.

6. El salario de los marineros ACP correrá a cargo de los armadores. Se fijará de común acuerdo entre los armadores o sus representantes y los marineros, sus sindicatos o sus representantes. No obstante, las condiciones de remuneración de los marineros ACP no podrán ser inferiores a las aplicables a las tripulaciones de sus respectivos países y, en ningún caso, inferiores a las normas de la OIT.
7. Los marineros enrolados en buques de la UE deberán presentarse al capitán del buque designado la víspera de la fecha propuesta para su embarque. En caso de que un marinero no se presente el día y a la hora que se hayan fijado para el embarque, el armador quedará automáticamente eximido de su obligación de embarcarlo.
8. En caso de incumplimiento de la obligación que figura en el apartado 1 por razones distintas a las contempladas en el punto anterior, los armadores de los buques comunitarios en cuestión deberán pagar, por cada día de presencia en la zona de pesca de la Unión de las Comoras, una suma fija de 20 euros por día y buque. El pago de esta suma se efectuará, como muy tarde, dentro de los límites fijados en el capítulo III, sección 4, punto 6, del presente anexo.
9. Dicha suma se destinará a la formación de los marineros y pescadores locales y se ingresará en la cuenta indicada por las autoridades comorenses.

CAPÍTULO VI — OBSERVADORES

1. Los buques autorizados a faenar en el marco del Acuerdo embarcarán a observadores, preferiblemente acreditados a nivel regional, designados por las autoridades comorenses responsables de la pesca según las condiciones que se indican a continuación.
 - 1.1. A petición del Ministerio de Pesca de la Unión de las Comoras, los atuneros embarcarán a un observador designado por este, cuya misión será comprobar las capturas efectuadas en aguas comorenses.
 - 1.2. La autoridad competente de la Unión de las Comoras establecerá la lista de buques designados para embarcar a un observador y la lista de observadores designados para embarcar. Estas listas se mantendrán actualizadas. Se remitirán a la Unión Europea tan pronto como estén confeccionadas y, a continuación, cada tres meses, cuando se hayan actualizado.
 - 1.3. La autoridad competente de la Unión de las Comoras comunicará a los armadores en cuestión o a sus representantes el nombre del observador designado para embarcar a bordo del buque en el momento de la entrega de la autorización o, a más tardar, 15 días antes de la fecha prevista de embarque del observador. Asimismo, indicará el tiempo de presencia del observador a bordo del buque.
2. Las condiciones de embarque del observador se establecerán de común acuerdo entre el armador o su representante y las autoridades comorenses.
3. El embarque del observador se efectuará en el puerto que elija el armador. Los armadores en cuestión comunicarán a las autoridades competentes 10 días antes las fechas y el puerto previstos para el embarque de los observadores.

4. Cuando el observador embarque en un país extranjero, los gastos de viaje correrán a cargo del armador. Si un buque con un observador comorense a bordo abandona la zona de pesca de la Unión de las Comoras, deberán adoptarse las medidas necesarias para garantizar lo más rápidamente posible, por cuenta del armador, la repatriación del observador.
5. En caso de que un observador no comparezca en el lugar y el momento acordados ni en las doce horas siguientes, el armador quedará automáticamente eximido de su obligación de embarcarlo.
6. Mientras esté a bordo, se dispensará al observador trato de oficial. El observador realizará las siguientes tareas:
 - observar las actividades pesqueras de los buques;
 - comprobar la posición de los buques que se encuentren faenando;
 - registrar los artes de pesca utilizados;
 - comprobar los datos de las capturas efectuadas en la zona de pesca de la Unión de las Comoras que figuren en el cuaderno diario de pesca;
 - comprobar los porcentajes de capturas accesorias y calcular el volumen de descartes de las especies de peces, crustáceos y cefalópodos comercializables;
 - comunicar por radio los datos de pesca, incluido el volumen a bordo de capturas principales y accesorias.
7. El capitán adoptará las disposiciones que le correspondan para velar por la seguridad física y psicológica del observador durante el ejercicio de sus funciones.
8. Se darán al observador todas las facilidades necesarias para el ejercicio de sus funciones. El capitán le permitirá acceder a los medios de comunicación necesarios para desempeñar sus tareas, a los documentos directamente vinculados a las actividades pesqueras del buque, incluidos, en particular, el cuaderno diario de pesca y el libro de navegación, así como a las partes del buque necesarias para facilitarle la realización de sus tareas.
9. Durante su estancia a bordo, el observador:
 - adoptará todas las disposiciones convenientes para que ni las condiciones de su embarque ni su presencia a bordo del buque interrumpan u obstaculicen la actividad pesquera,
 - respetará los bienes y equipos que se encuentren a bordo, así como la confidencialidad de todos los documentos pertenecientes al buque;
10. Al final del período de observación y antes de abandonar el buque, el observador redactará un informe de actividad que se remitirá a las autoridades competentes de la Unión de las Comoras con copia a la Delegación de la Unión Europea en Mauricio. Lo firmará en presencia del capitán, quien podrá añadir o hacer añadir, seguidas de su firma, las observaciones que considere oportunas. El capitán del buque recibirá una copia del informe en el momento del desembarque del observador científico.
11. El armador asumirá el coste del alojamiento y la manutención de los observadores en las mismas condiciones que los oficiales, en función de las posibilidades del buque.
12. El salario y las cargas sociales del observador correrán a cargo de las autoridades competentes de la Unión de las Comoras.

CAPÍTULO VII – CONTROL E INSPECCIÓN

1. ENTRADA Y SALIDA DE LA ZONA DE PESCA

- 1.1. Los buques europeos notificarán, con al menos tres horas de antelación, a las autoridades competentes comorenses encargadas del control pesquero su intención de entrar en la zona de pesca de la Unión de las Comoras o de salir de ella.
- 1.2. Al notificar su entrada o salida, el buque deberá comunicar, en particular:
 - i. la fecha, la hora y el punto de paso previstos;
 - ii. la cantidad de cada especie mantenida a bordo, identificada por su código alfa-3 de la FAO y expresada en kilogramos de peso vivo o, en su caso, en número de ejemplares;
 - iii. la naturaleza y presentación de los productos.
- 1.3. Estas comunicaciones se efectuarán preferentemente por correo electrónico o, si no se dispone de este, por fax. La Unión de las Comoras acusará inmediatamente recibo de la notificación mediante correo electrónico o fax.
- 1.4. Los buques que sean sorprendidos faenando sin haber informado a la autoridad competente de la Unión de las Comoras se considerarán buques infractores.

2. COOPERACIÓN EN LA LUCHA CONTRA LA PESCA INDNR

Con objeto de reforzar la vigilancia de la pesca en alta mar y la lucha contra la pesca INDNR, los capitanes de los buques de pesca de la UE señalarán la presencia en la zona de pesca de la Unión de las Comoras de todo buque de pesca que no figure en la lista de buques autorizados para faenar en la Unión de las Comoras.

Cuando el capitán de un buque pesquero de la UE aviste un buque pesquero que esté llevando a cabo actividades que puedan considerarse actividades de pesca INDNR, recogerá cuanta información pueda sobre el avistamiento. Los informes de avistamiento se enviarán sin demora a la autoridad competente del Estado miembro del buque desde el que se haya realizado el avistamiento, y aquella los transmitirá a la Unión Europea o a la autoridad que esta designe. La Unión Europea transmitirá esta información a la Unión de las Comoras.

La Unión de las Comoras enviará lo antes posible a la UE todo informe de avistamiento en su posesión relativo a buques de pesca que practiquen actividades que puedan constituir una actividad de pesca INDNR en la zona de pesca de la Unión de las Comoras.

3. SISTEMA DE SEGUIMIENTO POR SATÉLITE (SLB)

3.1. Mensajes de posición de los buques – Sistema SLB

Los buques de la UE en posesión de una autorización de pesca deberán estar equipados de un sistema de seguimiento por satélite (sistema de localización de buques, –SLB) que garantice la comunicación automática y continua de su posición, cada hora, al Centro de Seguimiento de la Pesca (CSP) del Estado del pabellón.

Cada mensaje de posición debe contener:

- a. la identificación del buque;

- b. la posición geográfica más reciente del buque (longitud, latitud), con un margen de error inferior a 500 metros y un intervalo de confianza del 99 %;
- c. la fecha y hora en que se haya registrado la posición;
- d. la velocidad y el rumbo del buque.

Cada mensaje de posición deberá estar configurado según el formato del apéndice 2 del presente anexo.

La primera posición anotada tras la entrada en la zona de pesca de la Unión de las Comoras se identificará mediante el código «ENT». Todas las posiciones subsiguientes se identificarán mediante el código «POS», excepción hecha de la primera posición registrada tras la salida de la zona de pesca de la Unión de las Comoras, que se identificará mediante el código «EXI». El CSP del Estado del pabellón se encargará del tratamiento automático y, en su caso, de la transmisión electrónica de los mensajes de posición. Los mensajes de posición deberán registrarse de modo seguro y deberán conservarse durante tres años.

3.2. Transmisión por el buque en caso de avería del sistema SLB

El capitán deberá cerciorarse en todo momento de que el sistema SLB de su buque está plenamente operativo y de que los mensajes de posición se transmiten correctamente al CSP del Estado del pabellón.

No se permitirá la entrada en la zona de pesca de la Unión de las Comoras a los buques de la UE cuyos sistemas SLB estén defectuosos.

En caso de avería del sistema SLB de un buque cuando este ya se encuentre operando en la zona de pesca de la Unión de las Comoras, dicho sistema deberá ser reparado o sustituido lo antes posible y, a más tardar, en un plazo de 15 días. Transcurrido ese plazo, ya no se autorizará que el buque faene en la zona de pesca de la Unión de las Comoras.

Los buques que faenen en la zona de pesca de la Unión de las Comoras con un sistema SLB defectuoso deberán comunicar sus mensajes de posición por correo electrónico o por fax al CSP del Estado del pabellón y al Centro de Control del Estado del pabellón, al Centro de Vigilancia Pesquera de (CNCSP) de la Unión de las Comoras al menos cada seis horas, facilitando toda la información obligatoria.

3.3. Comunicación segura de mensajes de posición a la Unión de las Comoras

El CSP del Estado del pabellón transmitirá automáticamente los mensajes de posición de los buques afectados al CNCSP. Los CSP del Estado del pabellón y del CNCSP se intercambiarán sus direcciones electrónicas de contacto y se informarán sin demora de cualquier modificación de dichas direcciones.

La transmisión de los mensajes de posición entre los CSP del Estado del pabellón y el CNCSP se efectuará por vía electrónica con arreglo a un sistema de comunicación seguro.

El CNCSP informará sin demora al CSP del Estado del pabellón y a la UE de cualquier interrupción en la recepción de mensajes de posición consecutivos de un buque en posesión de una autorización de pesca, siempre que el buque en cuestión no haya notificado su salida de la zona.

3.4. Disfunción del sistema de comunicación

La Unión de las Comoras velará por la compatibilidad de sus equipos electrónicos con los del CSP del Estado del pabellón e informará sin demora a la UE de cualquier disfunción en la comunicación y recepción de los mensajes de posición, con vistas a encontrar una solución técnica lo antes posible. Cualquier eventual litigio será sometido a la Comisión mixta.

El capitán será considerado responsable de cualquier manipulación demostrada del sistema SLB del buque cuyo objetivo sea perturbar su funcionamiento o falsear los mensajes de posición. Cualquier infracción será objeto de las sanciones previstas por la legislación comorense vigente.

3.5. Revisión de la frecuencia de los mensajes de posición

Sobre la base de pruebas documentales que demuestren la existencia de una infracción, el CNCSP podrá solicitar al CSP del Estado del pabellón, con copia a la UE, que, durante un período de investigación determinado, el intervalo de envío de los mensajes de posición de un buque se reduzca a treinta minutos. El CNCSP deberá transmitir los mencionados indicios al CSP del Estado del pabellón y a la UE. El CSP del Estado del pabellón enviará sin demora al CNCSP los mensajes de posición con arreglo a la nueva frecuencia.

El CNCSP notificará inmediatamente la conclusión del procedimiento de inspección al centro de control del Estado del pabellón y a la Unión Europea.

Al terminar el período de investigación fijado, el CNCSP informará al CSP del Estado del pabellón y a la UE de las eventuales medidas de control que puedan precisarse.

4. INSPECCIONES EN EL MAR

La inspección en el mar en la zona de pesca de la Unión de las Comoras de los buques de la UE en posesión de una autorización de pesca será efectuada por inspectores de la Unión de las Comoras claramente identificados como asignados a la realización de controles de la pesca.

Antes de subir a bordo, los inspectores autorizados notificarán al buque de la UE su decisión de efectuar una inspección. La inspección será realizada por inspectores de pesca, que deberán acreditar su identidad, condición y cometido antes de efectuar la inspección.

Los inspectores autorizados permanecerán a bordo del buque de la UE exclusivamente el tiempo necesario para llevar a cabo las tareas vinculadas a la inspección. Realizarán la inspección de manera que su impacto para el buque, su actividad pesquera y su cargamento sea mínimo.

Al finalizar cada inspección, los inspectores autorizados redactarán un informe de inspección. El capitán del buque de la UE tendrá derecho a hacer constar sus observaciones en dicho informe. El informe de inspección será firmado por el inspector que lo haya redactado y por el capitán del buque de la UE.

La firma del informe de inspección por el capitán se entenderá sin perjuicio del derecho de defensa del armador en relación con la infracción denunciada. Si se niega a firmar el documento, deberá precisar por escrito las razones de dicha negativa y el inspector incluirá la mención «negativa a firmar».

Los inspectores autorizados entregarán una copia del informe de inspección al capitán del buque de la UE antes de abandonar este.

En caso de detectarse una infracción, se remitirá asimismo a la UE una copia de la notificación de infracción, tal como se prevé en el capítulo VIII.

5. INSPECCIÓN EN EL PUERTO

La inspección en un puerto comorense de buques pesqueros de la UE que desembarquen o transborden sus capturas será realizada por inspectores de las Comoras claramente identificados como asignados a la realización de controles de la pesca.

Los inspectores deberán acreditar su identidad, condición y cometido antes de efectuar la inspección. Los inspectores comorenses permanecerán a bordo del buque de la UE exclusivamente el tiempo necesario para llevar a cabo las tareas vinculadas a la inspección y llevarán a cabo la inspección de manera que su impacto para el buque, la operación de desembarque o transbordo y su cargamento sea mínimo.

Al finalizar cada inspección, los inspectores comorenses redactarán un informe de inspección. El capitán del buque de la UE tendrá derecho a hacer constar sus observaciones en dicho informe. El informe de inspección será firmado por el inspector que lo haya redactado y por el capitán del buque de la UE.

La firma del informe de inspección por el capitán se entenderá sin perjuicio del derecho de defensa del armador en relación con la infracción denunciada. Si se niega a firmar el documento, deberá precisar por escrito las razones de dicha negativa y el inspector incluirá la mención «negativa a firmar».

Los inspectores comorenses entregarán una copia del acta de inspección al capitán del buque de la UE en cuanto finalice la inspección.

En caso de detectarse una infracción, se remitirá asimismo a la UE una copia de la notificación de infracción, tal como se prevé en el capítulo VIII.

CAPÍTULO VIII – INFRACCIONES

1. TRATAMIENTO DE LAS INFRACCIONES

Toda infracción cometida en la zona de pesca de la Unión de las Comoras por un buque de la UE en posesión de una autorización de pesca de conformidad con lo dispuesto en el presente anexo deberá ser mencionada en un informe de inspección.

2. RETENCIÓN DE UN BUQUE

En caso de constatarse una infracción, cualquier buque infractor de la UE puede ser obligado a interrumpir su actividad pesquera y, si se encuentra en el mar, a dirigirse a un puerto de la Unión de las Comoras, de conformidad con la legislación comorense vigente.

La Unión de las Comoras notificará a la UE por vía electrónica, en un plazo máximo de 24 horas, cualquier detención de un buque de la UE en posesión de una autorización de pesca. En la notificación se especificarán los motivos del apresamiento o retención.

Antes de adoptar ninguna medida en relación con el buque, el capitán, la tripulación o el cargamento, excepción hecha de las medidas destinadas a la conservación de las pruebas, el CNCSP organizará, en el plazo de un día hábil tras la notificación de la detención del buque, una reunión informativa para aclarar los hechos que han dado lugar a la misma y exponer las eventuales medidas que pueden adoptarse. Podrá asistir a esta reunión informativa un representante del Estado del pabellón y del armador del buque.

3. SANCIÓN CORRESPONDIENTE A LA INFRACCIÓN – PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

La Unión de las Comoras determinará la sanción correspondiente a la infracción de que se trate con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional en vigor.

Las autoridades comorenses y el armador del buque de la UE entablarán, antes de poner en marcha los procedimientos judiciales, un procedimiento de conciliación con vistas a alcanzar una solución amistosa. Podrá participar en este procedimiento de conciliación un representante del Estado del pabellón del buque. Dicho procedimiento concluirá a más tardar 72 horas después de haberse notificado el apresamiento del buque.

4. PROCEDIMIENTO JUDICIAL – GARANTÍA BANCARIA

En caso de que fracase el procedimiento de conciliación y se tramite la infracción ante la instancia judicial competente, el armador del buque infractor depositará una garantía bancaria, cuyo importe, fijado por la Unión de las Comoras, cubrirá los costes derivados de la detención del buque, la multa estimada y, en su caso, las indemnizaciones compensatorias. La garantía bancaria quedará bloqueada hasta que concluya el procedimiento judicial.

La garantía bancaria será liberada y devuelta al armador sin demora tras la sentencia:

- a. íntegramente, si la sentencia no contempla sanción;
- b. por el importe del saldo, si la sanción supone una multa inferior a la fianza.

La Unión de las Comoras informará a la UE de los resultados del procedimiento judicial en un plazo de ocho días tras la sentencia.

5. LIBERACIÓN DEL BUQUE Y DE LA TRIPULACIÓN

Se autorizará a salir del puerto al buque y a su tripulación en cuanto se haya abonado la sanción en un procedimiento de conciliación o se haya depositado la garantía bancaria.

Apéndices

1. Formulario de solicitud de autorización de pesca
2. Comunicación de mensajes SLB a las Comoras – Informe de posición
3. Directrices para encuadrar y poner en práctica el sistema electrónico de comunicación de datos relativos a las actividades pesqueras (Sistema ERS)

Apéndice 1

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PESCA PARA BUQUES PESQUEROS EXTRANJEROS

I- SOLICITANTE

1. Nombre y apellidos del armador:
.....
2. Domicilio del armador:
.....
3. Nombre de la colaboración o del representante del armador:
.....
4. Dirección de la colaboración o del representante del armador:
.....
4. Teléfono:..... Fax nº: Dirección de correo electrónico:
.....
6. Nombre y apellidos del capitán: Nacionalidad: Dirección de correo electrónico:

II-IDENTIFICACIÓN DEL BUQUE

1. Nombre del buque:
.....
2. Nacionalidad (pabellón):
3. Número de matrícula externo:
4. Puerto de matrícula: ISMM: Número OMI :.....
5. Fecha de adquisición del pabellón actual:/...../..... Pabellón anterior (en su caso):
.....
6. Año y lugar de construcción:/...../..... en:..... Indicativo de llamada por radio:
.....
7. Frecuencia de llamada: Número de teléfono satélite:
8. Material del casco : Acero - Madera - Poliéster -
Otro :.....

III - CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL BUQUE Y ARMAMENTO

1. Eslora total: Manga:
2. Arqueo bruto (expresado en GT): Tonelaje neto:
3. Potencia del motor principal en KW: Marca: Tipo:
4. Tipo de buque: Atunero cerquero Cañeros Embarcación de apoyo (*)
5. Artes de pesca:
6. Zonas de pesca: Especies principales:
.....
7. Puerto designado para las operaciones de desembarque:
.....
8. Número total de tripulantes a bordo:
.....
9. Sistema de conservación a bordo : Fresco - Refrigerado - Mixto - Congelado
10. Capacidad de congelación en 24 horas (en toneladas): Capacidad de las bodegas:
..... Número:
11. **Baliza SLB:**
Fabricante: Modelo: Número de serie:
Versión del software: Operador satélite:

(*) La lista de los buques de pesca atendidos por esta embarcación de apoyo deberá adjuntarse a este formulario. La lista deberá contener el nombre y el número OROP (CICAA).

El abajo firmante certifica que los datos consignados en la presente solicitud son exactos y se hacen constar de buena fe.

Hecho en:, el de de

Firma del solicitante

Apéndice 2

COMUNICACIÓN DE MENSAJES SLB A LAS COMORAS

INFORME DE POSICIÓN

Dato	Código	Obligatorio/ Facultativo	Observaciones
Inicio de la comunicación	SR	O	Dato relativo al sistema – indica el comienzo de la comunicación
Destinatario	AD	O	Dato relativo al mensaje – destinatario. Código ISO alfa-3 del país
Remitente	FS	O	Dato relativo al mensaje – destinatario. Código ISO alfa-3 del país
Tipo de mensaje	TM	O	Dato relativo al mensaje – Tipo de mensaje «POS»
Indicativo de llamada de radio	RC	O	Dato relativo al buque – indicativo internacional de llamada de radio del buque
Número de referencia interno de la Parte contratante	IR	F	Dato relativo al buque – número exclusivo de la Parte contratante (código ISO-3 del Estado del pabellón, seguido de un número)
Número de matrícula externo	XR	F	Dato relativo al buque – número que aparece en el costado del buque
Estado del pabellón	FS	F	Dato relativo al Estado del pabellón
Latitud	LA	O	Dato relativo a la posición del buque – posición en grados y minutos N/S GGMM (WGS-84)
Longitud	LO	O	Dato relativo a la posición del buque – posición en grados y minutos E/O GGMM (WGS-84)
Fecha	DA	O	Dato relativo a la posición del buque – fecha UTC de comunicación de la posición (AAAAMMDD)
Hora	TI	O	Dato relativo a la posición del buque – hora UTC de comunicación de la posición (HHMM)
Final de la comunicación	ER	O	Dato relativo al sistema – indica el final de la comunicación

Caracteres: ISO 8859.1

La transmisión de datos tendrá la siguiente estructura:

- una barra oblicua doble (//) y el código «SR» indican el inicio de la transmisión,
 - una barra oblicua doble (//) y un código indican el inicio de un dato,
 - una barra oblicua simple (/) indica la separación entre el código y los datos,
 - los pares de datos se separarán mediante un espacio;
 - el código «ER» y una barra oblicua doble (//) indicarán el final de una comunicación.
- Los datos facultativos deberán insertarse entre el inicio y el final de la comunicación.

Apéndice 3

Directrices para encuadrar y poner en práctica el sistema electrónico de comunicación de datos relativos a las actividades pesqueras (Sistema ERS)

DISPOSICIONES GENERALES

1. Cada buque pesquero de la UE deberá estar equipado de un sistema electrónico, denominado en lo sucesivo «sistema ERS», capaz de registrar y transmitir los datos relativos a las actividades pesqueras del buque, en lo sucesivo denominados «datos ERS», cuando faene en la zona de pesca de la Unión de las Comoras.
2. Los buques de la UE que no estén equipados con un sistema ERS, o cuyo sistema ERS no sea operativo, no estarán autorizados para entrar en la zona de pesca de la Unión de las Comoras para llevar a cabo actividades pesqueras.
3. Los datos ERS se transmitirán de conformidad con las presentes directrices al Centro de Seguimiento de la Pesca (en lo sucesivo, denominado CSP) del Estado del pabellón, que se encargará de ponerlos a disposición del CSP de la Unión de las Comoras de manera automática.
4. El Estado del pabellón y la Unión de las Comoras velarán por que sus CSP estén equipados con el material informático y los programas necesarios para la transmisión automática de los datos ERS en el formato XML disponible en la dirección [http://ec.europa.eu/cfp/control/codes/index_en.htm], y dispondrán de un procedimiento de salvaguardia capaz de registrar y almacenar los datos ERS en una forma legible por ordenador durante un período de al menos tres años.
5. Toda modificación o actualización del formato contemplado en el punto 3 será identificada y fechada y deberá ser operativa seis meses después de su puesta en aplicación.
6. La transmisión de los datos ERS utilizará los medios electrónicos de comunicación administrados por la Comisión Europea, en nombre de la UE, identificados como DEH (*Data Exchange Highway*).
7. El Estado del pabellón y la Unión de las Comoras designarán cada uno un corresponsal ERS que servirá de punto de contacto.
 - (a) Los corresponsales ERS se designarán por un período mínimo de seis meses.
 - (b) Los CSP del Estado del pabellón y de la Unión de las Comoras se comunicarán mutuamente los datos (nombre, dirección, teléfono, télex, correo electrónico) de su corresponsal ERS.
 - (c) Toda modificación de los datos de este corresponsal ERS deberá comunicarse sin demora.

ESTABLECIMIENTO Y COMUNICACIÓN DE LOS DATOS ERS

1. El buque de pesca de la UE deberá:
 - a) comunicar diariamente los datos ERS de cada día pasado en la zona de pesca de la Unión de las Comoras;
 - b) registrar para cada operación de pesca las cantidades de cada especie capturada y conservada a bordo como especie objetivo o captura accesorio, o descartada;

- c) declarar igualmente las capturas nulas en relación con cada especie reseñada en la autorización de pesca expedida por la Unión de las Comoras;
 - d) identificar cada especie mediante su código alfa-3 de la FAO;
 - e) expresar las cantidades en kilogramos de peso vivo y, en caso necesario, en número de ejemplares;
 - f) registrar en los datos ERS, para cada especie reseñada en la autorización de pesca expedida por la Unión de las Comoras, las cantidades transbordadas y/o desembarcadas;
 - g) registrar en los datos ERS, con ocasión de cada entrada (mensaje COE) y salida (mensaje COX) de la zona de pesca de la Unión de las Comoras, un mensaje específico que contenga, para cada especie reseñada en la autorización de pesca expedida por la Unión de las Comoras, las cantidades conservadas a bordo en el momento de cada traslado del buque;
 - h) transmitir diariamente los datos ERS al CSP del Estado del pabellón, de conformidad con el formato contemplado en el apartado 3, a más tardar a las 23:59 horas UTC.
2. El capitán será responsable de la exactitud de los datos ERS registrados y notificados.
 3. El CSP del Estado del pabellón enviará los datos ERS al CSP de la Unión de las Comoras de manera automática e inmediata.
 4. El CSP de la Unión de las Comoras confirmará la recepción de los datos ERS mediante un mensaje de respuesta y tratará todos los datos ERS de forma confidencial.

FALLO DEL SISTEMA ERS A BORDO DEL BUQUE O DE LA TRANSMISIÓN DE DATOS ERS ENTRE EL BUQUE Y EL CSP DEL ESTADO DEL PABELLÓN

1. El Estado del pabellón informará sin demora al capitán y/o al propietario de un buque que enarbole su pabellón, o su representante, de todo fallo técnico del sistema ERS instalado a bordo del buque o de fallo de funcionamiento de la transmisión de datos ERS entre el buque y el CSP del Estado del pabellón.
2. El Estado del pabellón informará a la Unión de las Comoras del fallo detectado y de las medidas correctoras adoptadas.
3. En caso de avería del sistema ERS a bordo del buque, el capitán y/o el propietario se encargará de la reparación o la sustitución del sistema ERS en un plazo de diez días. Si el buque realiza una escala en este plazo de diez días, no podrá reanudar sus actividades pesqueras en la zona de pesca de la Unión de las Comoras hasta que su sistema ERS esté en perfecto estado de funcionamiento, salvo autorización expedida por la Unión de las Comoras.
4. Un buque pesquero no podrá salir de un puerto tras detectar un fallo técnico de su sistema ERS hasta que:
 - a) su sistema ERS vuelva a funcionar a satisfacción de las autoridades competentes del Estado miembro del pabellón y de la Unión de las Comoras, o
 - b) si el buque no reanuda sus actividades de pesca en la zona de pesca de la Unión de las Comoras, si recibe la autorización del Estado del pabellón. En este

último caso, el Estado del pabellón informará a la Unión de las Comoras de su decisión antes de la salida del buque.

5. Los buques de la UE que faenen en la zona de pesca de la Unión de las Comoras con un sistema ERS deficiente deberán transmitir diariamente, y a más tardar a las 23:59 horas UTC, todos los datos ERS al CSP del Estado del pabellón por cualquier otro medio de comunicación electrónico accesible al CSP de la Unión de las Comoras.
6. Los datos ERS que no hayan podido comunicarse a la Unión de las Comoras a través del sistema ERS debido al fallo contemplado en el apartado 12, serán transmitidos por el CSP del Estado del pabellón al CSP de la Unión de las Comoras por otro medio electrónico convenido de mutuo acuerdo. Esta transmisión alternativa se considerará prioritaria, entendiéndose que es posible que no se respeten los plazos de transmisión normalmente aplicables.
7. Si el CSP de la Unión de las Comoras no recibe los datos ERS de un buque durante 3 días consecutivos, este país podrá dar instrucciones al buque para que se dirija inmediatamente a un puerto designado por la Unión de las Comoras para una investigación ulterior.

DEFICIENCIA DEL CSP - NO RECEPCIÓN DE LOS DATOS ERS POR EL CSP DE LA UNIÓN DE LAS COMORAS

1. Cuando un CSP no reciba datos ERS, su corresponsal ERS informará de ello sin demora al corresponsal ERS del otro CSP y, en caso necesario, colaborará en la solución del problema.
2. El CSP del Estado del pabellón y el CSP de la Unión de las Comoras decidirán de mutuo acuerdo los medios electrónicos de comunicación alternativos que deberán utilizarse para la transmisión de datos ERS en caso de fallo de los CSP y se informarán sin demora de toda modificación.
3. Cuando el CSP de la Unión de las Comoras señale que no ha recibido datos ERS, el CSP del Estado del pabellón identificará las causas del problema y adoptará las medidas necesarias para resolverlo. El CSP del Estado del pabellón informará al CSP de la Unión de las Comoras y a la UE de los resultados y de las medidas adoptadas dentro de las 24 horas siguientes a la detección del fallo.
4. Si la solución del problema requiere más de 24 horas, el CSP del Estado del pabellón transmitirá sin demora los datos ERS que faltan al CSP de la Unión de las Comoras a través de uno de los medios electrónicos alternativos contemplados en el punto 17.
5. La Unión de las Comoras informará a sus servicios de control competentes, a fin de que los buques de la UE no sean considerados infractores por la falta de transmisión de datos ERS por el CSP de la Unión de las Comoras debido al fallo de uno de los CSP.

MANTENIMIENTO DE UN CSP

1. Las operaciones de mantenimiento planificadas de un CSP (programa de mantenimiento) que puedan afectar los intercambios de datos ERS deberán ser notificadas al otro CSP al menos con 72 horas de antelación, indicando si es posible la fecha y la duración prevista de las operaciones. En el caso de mantenimientos no planificados, esta información se enviará lo antes posible al otro CSP.

2. Durante el mantenimiento, la disponibilidad de datos ERS podrá quedar en suspenso hasta que el sistema vuelva a ser operativo. En este caso, los datos ERS deberán estar disponibles tan pronto como finalicen las operaciones de mantenimiento.
3. En caso de que las operaciones de mantenimiento duren más de 24 horas, los datos ERS se transmitirán al otro CSP mediante alguno de los medios electrónicos alternativos contemplados en el punto 17.
4. La Unión de las Comoras informará a sus servicios de control competentes, a fin de que los buques de la UE no sean considerados infractores por la falta de transmisión de datos debido a una operación de mantenimiento de un CSP.

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa
- 1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA
- 1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa
- 1.4. Objetivo(s)
- 1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa
- 1.6. Duración e incidencia financiera
- 1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

- 2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes
- 2.2. Sistema de gestión y de control
- 2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)
- 3.2. Incidencia estimada en los gastos
 - 3.2.1. *Resumen de la incidencia estimada en los gastos*
 - 3.2.2. *Incidencia estimada en los créditos de operaciones*
 - 3.2.3. *Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo*
 - 3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*
 - 3.2.5. *Contribución de terceros*
- 3.3. Incidencia estimada en los ingresos

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

6. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

6.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Protocolo entre la Unión Europea y la Unión de las Comoras por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero en vigor entre ambas Partes.

6.2. **Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA⁴**

11. – Asuntos Marítimos y Pesca

11.03 – Pesca Internacional y Derecho del Mar

6.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa

La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva**

La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria⁵**

La propuesta/iniciativa se refiere a **la prolongación de una acción existente**

La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción reorientada hacia una nueva acción**

6.4. Objetivo(s)

6.4.1. *Objetivo(s) estratégico(s) plurianual(es) de la Comisión contemplado(s) en la propuesta/iniciativa*

La negociación y la celebración de acuerdos de pesca con terceros países responde al objetivo general de permitir el acceso de los buques pesqueros de la Unión Europea a zonas de pesca bajo la jurisdicción de terceros países y desarrollar con estos países una colaboración con vistas a reforzar la explotación sostenible de los recursos pesqueros fuera de las aguas de la UE.

Los acuerdos de colaboración en el sector pesquero garantizan asimismo la coherencia entre los principios rectores de la política pesquera común y los compromisos inscritos en otras políticas europeas (explotación sostenible de los recursos de terceros países, lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), integración de los países asociados en la economía mundial, así como una mejor gobernanza de las pesquerías desde los puntos de vista político y financiero).

6.4.2. *Objetivo(s) específico(s) y actividad(es) GPA/PPA afectada(s)*

Objetivo específico nº 1

Contribuir a la pesca sostenible en las aguas situadas fuera de la Unión Europea, mantener la presencia europea en las pesquerías de gran altura y proteger los intereses del sector pesquero europeo y de los consumidores por medio de la

⁴ GPA: *gestión por actividades*; – PPA: *presupuestación por actividades*.

⁵ Tal como se contempla en el artículo 49, apartado 6, letra a) o b), del Reglamento financiero.

negociación y celebración de acuerdos de colaboración en el sector pesquero con los Estados ribereños, guardando la debida coherencia con otras políticas europeas.

Actividad(es) GPA/PPA afectada(s)

Asuntos Marítimos y Pesca, Pesca internacional y Derecho del Mar, acuerdos internacionales en materia de pesca (línea presupuestaria 11.0301)

6.4.3. *Resultado(s) e incidencia esperados*

Especifíquense los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios / la población destinataria.

La celebración del Protocolo contribuirá a mantener las posibilidades de pesca para los buques europeos en la zona de pesca de la Unión de las Comoras.

El Protocolo contribuirá asimismo a una mejor gestión y conservación de los recursos pesqueros mediante la ayuda financiera (apoyo sectorial) para la aplicación de los programas adoptados a escala nacional por el país asociado, en particular, en materia de control y de lucha contra la pesca ilegal.

6.4.4. *Indicadores de resultados e incidencia*

Especifíquense los indicadores que permiten realizar el seguimiento de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

Porcentaje de utilización de las posibilidades de pesca (porcentaje de las autorizaciones de pesca utilizadas en relación con las posibilidades ofrecidas por el Protocolo).

Recogida y análisis de datos sobre capturas y sobre el valor comercial del Acuerdo.

Contribución al empleo y al valor añadido en la UE y a la estabilización del mercado de la UE (nivel agregado con otros acuerdos de colaboración).

Número de reuniones técnicas y de la Comisión mixta.

6.5. **Justificación de la propuesta/iniciativa**

6.5.1. *Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo*

El Protocolo para el período 2011-2013 expirará el 31 de diciembre de 2013. Está previsto que el nuevo Protocolo se aplique con carácter provisional a partir del 1 de enero de 2014. A fin de garantizar la continuidad de las operaciones de pesca, en paralelo al presente procedimiento, se ha lanzado un procedimiento relativo a la adopción por el Consejo de una Decisión relativa a la firma y a la aplicación provisional del Protocolo.

El nuevo Protocolo constituirá un marco para las actividades pesqueras de la flota europea en la zona de pesca de la Unión de las Comoras y autorizará a los armadores europeos a solicitar licencias de pesca que les permitan pescar en en la zona de pesca de la Unión de las Comoras. Además, el nuevo Protocolo refuerza la cooperación entre la UE y la Unión de las Comoras con el fin de promover el desarrollo de una política pesquera sostenible. Prevé, concretamente, el seguimiento de buques por SLB y la comunicación de los datos de capturas por vía electrónica. Se ha reforzado el apoyo sectorial con el fin de ayudar a la Unión de las Comoras a hacer frente a sus obligaciones internacionales en materia de control por el Estado del puerto.

6.5.2. *Valor añadido de la intervención de la Unión Europea*

En lo que respecta a este nuevo Protocolo, si no hubiera intervención de la UE, se celebrarían acuerdos privados, que no garantizarían una pesca sostenible. La Unión Europea confía asimismo en que, con este Protocolo, la Unión de las Comoras siga cooperando eficazmente con la UE, en particular, en materia de lucha contra la pesca ilegal.

6.5.3. *Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

La infrautilización del Protocolo anterior ha llevado a las Partes a reducir las posibilidades de pesca. El apoyo sectorial se ha mantenido teniendo en cuenta las necesidades de la administración de la Pesca de la Unión de las Comoras.

6.5.4. *Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

Los fondos abonados en virtud de los acuerdos de colaboración en el sector pesquero constituyen ingresos fungibles en los presupuestos de los terceros países asociados. No obstante, destinar una parte de esos fondos a la realización de medidas en el marco de la política sectorial del país es una de las condiciones para la celebración y el seguimiento de los acuerdos de colaboración en el sector pesquero. Estos recursos financieros son compatibles con otras fuentes de financiación procedentes de otros proveedores de fondos internacionales para la realización de proyectos o programas a escala nacional en el sector pesquero.

6.6. **Duración e incidencia financiera**

Propuesta/iniciativa de **duración limitada**

- Propuesta/iniciativa en vigor a partir del 1.1.2014 y hasta el 31.12.2016.
- Incidencia financiera desde 2014 hasta 2016.

Propuesta/iniciativa de **duración ilimitada**

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA
- y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

6.7. **Modo(s) de gestión previsto(s)⁶**

Gestión centralizada directa a cargo de la Comisión

Gestión centralizada indirecta mediante delegación de las tareas de ejecución en:

- agencias ejecutivas
- organismos creados por las Comunidades⁷
- organismos nacionales del sector público / organismos con misión de servicio público
- personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea y que estén

⁶ Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb: http://www.cc.cec/budg/man/budgmanag/budgmanag_en.html.

⁷ Tal como se contemplan en el artículo 185 del Reglamento Financiero.

identificadas en el acto de base pertinente a efectos de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento Financiero

- Gestión compartida** con los Estados miembros
- Gestión descentralizada** con terceros países
- Gestión conjunta** con organizaciones internacionales:

7. MEDIDAS DE GESTIÓN

7.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones.

La Comisión (DG MARE, en colaboración con su agregado de pesca con base en Mauricio y con la Delegación de la Unión Europea en Mauricio) garantizará un seguimiento regular de la aplicación de este Protocolo en lo que se refiere particularmente a los datos de las capturas y a los niveles de utilización de las posibilidades de pesca por parte de los operadores.

Además, el Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero prevé al menos una reunión anual de la Comisión mixta durante la cual la Comisión y el tercer país hacen balance de la aplicación del Acuerdo y de su Protocolo y, en caso necesario, realizan ajustes en la programación y, si procede, en la contrapartida financiera.

7.2. Sistema de gestión y de control

7.2.1. Riesgo(s) definido(s)

La introducción de un Protocolo de pesca va acompañada de cierto número de riesgos, especialmente en lo que atañe a los importes destinados a la financiación de la política sectorial de la pesca (subprogramación). Estas dificultades no existieron con la Unión de las Comoras durante la ejecución del Protocolo 2011-2013.

7.2.2. Método(s) de control previsto(s)

Está previsto mantener un amplio diálogo sobre la programación y la aplicación de la política sectorial. El análisis conjunto de los resultados a que se hace referencia en el punto 3 también forma parte de esos métodos de control.

Por otra parte, el Protocolo prevé cláusulas específicas para su suspensión, con determinadas condiciones y en determinadas circunstancias.

7.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas.

La Comisión se compromete a establecer un diálogo político y una concertación permanente con la Unión de las Comoras con vistas a mejorar la gestión del Acuerdo y a reforzar la aportación de la UE a la gestión sostenible de los recursos. En cualquier caso, todos los pagos efectuados por la Comisión en el marco de un Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero están sometidos, sin excepción, a las normas y procedimientos presupuestarios y financieros habituales de la Comisión. Entre otras cosas, ello permite identificar de manera completa las cuentas bancarias de los terceros países en las que se abona la contrapartida financiera. Para el presente Protocolo, el artículo 2, apartado 9, establece que la totalidad de la contrapartida financiera debe abonarse en una cuenta única del Tesoro Público de la Unión de las Comoras.

8. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

8.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número [Rúbrica.....]	CD/CND ⁽⁸⁾	de países de la AELC ⁹	de países candidatos ¹⁰	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra a) <i>bis</i> del Reglamento Financiero
2	11.0301 Acuerdos internacionales de pesca	CD	NO	NO	NO	NO

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

(no aplicable)

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número [Rúbrica.....]	CD/CND	de países de la AELC	de países candidatos	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra a) <i>bis</i> del Reglamento Financiero
	[XX.YY.YY.YY]		SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

⁸ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

⁹ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

¹⁰ Países candidatos y, en su caso, países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

8.2. Incidencia estimada en los gastos

8.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Número 2	Conservación y gestión de los recursos naturales
--	-------------	--

DG: MARE			Año N ¹¹ 2014	Año N+1 2015	Año N+2 2016	TOTAL
•Créditos de operaciones						
Número de línea presupuestaria: 11.0301	Compromisos	(1)	0,600	0,600	0,600	1,800
	Pagos	(2)	0,600	0,600	0,600	1,800
Número de línea presupuestaria	Compromisos	(1a)				
	Pagos	(2 a)				
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ¹²						
Número de línea presupuestaria: 11.010401		(3)	0,024	0,024	0,074	0,122
TOTAL de los créditos para la DG MARE	Compromisos	=1+1a +3	0,624	0,624	0,674	1,922
	Pagos	=2+2a +3	0,624	0,624	0,674	1,922

¹¹ El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

¹² Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

•TOTAL de los créditos de operaciones	Compromisos	(4)	0,600	0,600	0,600	1,800
	Pagos	(5)	0,600	0,600	0,600	1,800
•TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)	0,024	0,024	0,074	0,922
TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 2 Rúbrica del marco financiero plurianual	Compromisos	=4+ 6	0,624	0,624	0,674	1,922
	Pagos	=5+ 6	0,624	0,624	0,674	1,922

Si la propuesta/iniciativa afecta a más de una rúbrica: (no aplicable)

•TOTAL de los créditos de operaciones	Compromisos	(4)				
	Pagos	(5)				
•TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)				
TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 4 del marco financiero plurianual (Importe de referencia)	Compromisos	=4+ 6				
	Pagos	=5+ 6				

Rúbrica del marco financiero plurianual	5	«Gastos administrativos»
--	----------	--------------------------

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año N ¹³ 2014	Año N+1 2015	Año N+2 2016	TOTAL
DG MARE					
•Recursos humanos		0,060	0,060	0,060	0,180
•Otros gastos administrativos		0,010	0,010	0,010	0,030
TOTAL DG MARE	Créditos	0,070	0,070	0,070	0,210

TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 5 Rúbrica del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = total de los pagos)	0,070	0,070	0,070	0,210
---	---	--------------	--------------	--------------	--------------

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año N ¹⁴ 2014	Año N+1 2015	Año N+2 2016	TOTAL
TOTAL de los créditos	Compromisos	0,694	0,694	0,744	2,132

¹³ El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

¹⁴ El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

para las RÚBRICAS 1 a 5 del marco financiero plurianual	Pagos	0,694	0,694	0,744	2,132
--	-------	-------	-------	-------	--------------

8.2.2. *Incidencia estimada en los créditos de operaciones*

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indíquense los objetivos y los resultados			Año N 2014	Año N+1 2015	Año N+2 2016	TOTAL				
	RESULTADOS									
	Tipo ¹⁵	Coste medio	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número total	Coste total
OBJETIVO ESPECÍFICO N°1 ¹⁶ ...										
- Licencias atuneros	Volumen (t)	50	6 000	0,300	6 000	0,300	6 000	0,300	18 000	0,900
- Apoyo sectorial		0,300	1	0,300	1	0,300	1	0,300	3	0,900
Subtotal del objetivo específico n° 1				0,600		0,600		0,600		1,800
OBJETIVO ESPECÍFICO n°2...										
- Resultado										
Subtotal del objetivo específico n° 2										
COSTE TOTAL				0,600		0,600		0,600		1,800

¹⁵ Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

¹⁶ Según se describe en el punto 1.4.2. «Objetivo(s) específico(s) ...».

8.2.3. Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

8.2.3.1. Resumen

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año N ¹⁷ 2014	Año N+1 2015	Año N+2 2016	TOTAL
--	--------------------------------	--------------------	--------------------	-------

RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual				
Recursos humanos	0,060	0,060	0,060	0,180
Otros gastos administrativos	0,010	0,010	0,010	0,030
Subtotal de la RÚBRICA 5 Rúbrica del marco financiero plurianual	0,070	0,070	0,070	0,210

Al margen de la RÚBRICA 5¹⁸ Rúbrica del marco financiero plurianual				
Recursos humanos	0,018	0,018	0,018	0,054
Otros gastos administrativos	0,006	0,006	0,056	0,068
Subtotal al margen de la RÚBRICA 5 Rúbrica del marco financiero plurianual	0,024	0,024	0,074	0,122

TOTAL	0,094	0,094	0,144	0,332
--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Los créditos necesarios para recursos humanos se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán en caso necesario con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

¹⁷

El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

¹⁸

Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

8.2.3.2. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en valores enteros (o, a lo sumo, con un decimal)

	Año N 2014	Año N+1 2015	Año N+2 2016
•Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)			
11 01 01 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión)	0,45	0,45	0,45
11 01 01 02 (Delegaciones)			
11 01 05 01 (Investigación indirecta)			
10 01 05 01 (Investigación directa)			
•Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa, EJC)¹⁹			
11 01 02 01 (AC, ENCS, INT, de la dotación global)			
11 01 02 02 (AC, AL, ENCS, INT y JED en las delegaciones)			
11 01 04 01²⁰	- en la sede ²¹		
	- en las delegaciones	0,25	0,25
1101 05 02 (AC, ENCS, INT; investigación indirecta)			
10 01 05 02 (AC, ENCS, INT; investigación directa)			
Otras líneas presupuestarias (especifíquense)			
TOTAL	0,7	0,7	0,7

11 es el ámbito político o título presupuestario en cuestión

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará en caso necesario con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	<p>Gestión y seguimiento del proceso de (re)negociación del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero y de la aprobación del resultado de las negociaciones por las instituciones; gestión del Acuerdo en vigor, incluido un seguimiento financiero y operativo permanente;</p> <p>Responsable geográfico DG MARE + JdU/JdU adj.= 0,30 EJC/año</p> <p>Secretaría 0,15 EJC/año</p> <p>Cálculo de los costes:</p>
-----------------------------------	---

¹⁹ AC= agente contractual; AL= agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de agencias; JED = joven experto en delegación;

²⁰ Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

²¹ Esencialmente para los Fondos Estructurales, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y el Fondo Europeo de Pesca (FEP).

	$0,30 \text{ EJC/año} \times 132\,000 \text{ EUR/año} = 39\,600 \text{ EUR/año}$ $\Rightarrow 0,040 \text{ millones EUR/año}$ $0,15 \text{ EJC/año} \times 132\,000 \text{ EUR/año} = 18\,800 \text{ EUR/año}$ $\Rightarrow 0,020 \text{ millones EUR/año}$
Personal externo	<p>Seguimiento de la ejecución del apoyo sectorial - AC en la Delegación de Mauricio: estimado globalmente en 0,25 personas/año.</p> <p>Cálculo de los costes:</p> $0,25 \text{ EJC/año} \times 70\,000 \text{ EUR/año} = 17\,500 \text{ EUR/año}$ $\Rightarrow 0,018 \text{ millones EUR/año}$

8.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*

- La propuesta/iniciativa es compatible con el marco financiero plurianual vigente.
- La propuesta/iniciativa implicará la reprogramación de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual.

Explíquese la reprogramación requerida, precisando las líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

- La propuesta/iniciativa requiere la aplicación del Instrumento de Flexibilidad o la revisión del marco financiero plurianual²².

Explíquese qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

8.2.5. *Contribución de terceros*

- La propuesta/iniciativa no prevé la cofinanciación por terceros
- La propuesta/iniciativa prevé la cofinanciación que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año N	Año N+1	Año N+2	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			Total
Especifíquese el organismo de cofinanciación							
TOTAL de los créditos cofinanciados							

8.3. **Incidencia estimada en los ingresos**

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.

²² Véanse los puntos 19 y 24 del Acuerdo Interinstitucional.

- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - en los recursos propios
 - en ingresos diversos

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa ²³					
		Año N	Año N+1	Año N+2	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
Artículo....							

En el caso de los ingresos diversos «asignados», especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercuta(n).

Especifíquese el método de cálculo de la incidencia en los ingresos.

²³ Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 25 % de los gastos de recaudación.